



ACTA DE AUDIENCIA No. 264

CLASE DE AUDIENCIA: LEGALIZACIÓN DE CAPTURA FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN MEDIDA DE ASEGUARAMIENTO	DELITO(S): HOMICIDIO AGRAVADO ART. 103, 104 No. 4, 7 C.P.
RESERVADA	• PÚBLICA

ENLACE DE AUDIENCIA: [PROCESO 11001600001520250748500 AUDIENCIA DESPACHO Juzgado 064 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá 110014088064 BOGOTA, D.C. - BOGOT-20250917_200610-Meeting Recording.mp4](#)

DÍA	MES	AÑO	C.U.I.	N.I.	HORA INICIAL	HORA FINAL	SALA O PLATAFORMA
17	09	2025	110016000015202507485	477825	08:06 P.M.	09:52 P.M.	TEAMS PREMIUN

JUEZ

NOMBRES Y APELLIDOS	ÁNGELA YESENIA GRANADOS GONZÁLEZ
---------------------	----------------------------------

FISCALÍA	519 UNIDAD DE VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL
NOMBRES Y APELLIDOS FISCAL	KAROL ANDREA PARDO DURAN
DIRECCIÓN FÍSICA	CARRERA 28 A NO. 18 A – 67 PISO 4 BLOQUE A
CORREO ELECTRÓNICO	Fis519secbog@fiscalia.gov.co
NÚMERO DE CONTACTO	3173049596

DEFENSA	PUBLICO X	PRIVADO
NOMBRES Y APELLIDOS	RANULFO OCTAVIO MOSQUERA RIVAS	
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 4.832.615	
TARJETA PROFESIONAL	148329	
CORREO ELECTRÓNICO	mosqueraoctavio@gmail.com	
NÚMERO DE CONTACTO	3105836246	

INDICIADO

NOMBRES Y APELLIDOS	EFREN MERA CORTES
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	Cédula de Ciudadanía No.10.485.466
DIRECCIÓN FÍSICA	HABITANTE DE CALLE
CORREO ELECTRÓNICO	
NÚMERO DE CONTACTO	

HORA INICIO: 08:06 P.M.	HORA FINAL: 08:31 P.M.
<p>PETICIÓN: La delegada Fiscal, solicita: 1) se imparta legalidad al procedimiento de captura llevada a cabo el día 16 de septiembre de 2025 a las 15:48 horas, en la avenida caracas con calle 42 Sur, en contra del señor EFREN MERA CORTES identificado con cédula de ciudadanía No. 10.485.466, de conformidad con el artículo 301 n.º 2,3 C.P.P. Manifestando igualmente que se le respetaron sus garantías fundamentales, lo anterior con fundamento en los artículos 297 y S.S. del C.P.P.</p> <p>El defensor no presenta oposición.</p>	
<p>DECISIÓN: Cumpliéndose con lo normado en los artículos 301 n.º 2,3, 302, 303 C.P.P. y encontrando que el procedimiento de captura estuvo enmarcado dentro de la constitución y la Ley. 1. Declara la LEGALIDAD DE LA CAPTURA del señor EFREN MERA CORTES identificado con cédula de ciudadanía No. 10.485.466.</p>	
<p>RECURSOS:</p>	

HORA INICIO: 08:31 P.M.	HORA FINAL: 09:02 P.M.
<p>PETICIÓN: La Fiscalía con fundamento en lo dispuesto en los artículos 286, 287, 288 y siguientes del estatuto procesal penal, hizo la correspondiente identificación e individualización del señor EFREN MERA CORTES identificado con cédula de ciudadanía No. 10.485.466, seguidamente relacionó de manera clara y sucinta los hechos jurídicamente relevantes.</p>	



Con base en elementos materiales probatorios la Fiscalía **le formuló imputación EN CALIDAD DE AUTOR**
A TITULO DE DOLO DEL DELITO DE HOMICIDIO AGRAVADO ART. 103, 104 No. 4, 7 C.P.

La Fiscalía explica los beneficios que tiene de aceptar o no los cargos, conforme al Art. 351 de la Ley 906 de 2004.

DECISIÓN: La señora Juez verificó que el indiciado tuviera claro los hechos referidos por la fiscalía, a lo cual respondieron afirmativamente. Luego le comunicó que a partir de ese momento adquiere la calidad de imputado, por lo cual se le da lectura a los derechos que consagra el artículo 8 del estatuto procesal penal.

Impone la prohibición del artículo 97 C.P.P., ordenándose por parte de la señora JUEZ QUE TRANSCURRIDOS 6 MESES A PARTIR DE LA FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN EN CASO EN QUE NO SE RESUELVA DE FONDO EL PROCESO, DEBERÁN LAS OFICINAS DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y SECRETARÍA DE LA MOVILIDAD, LEVANTAR LA PROHIBICIÓN TAL Y COMO LO EXIGE LA LEY, Se le puso de presente el artículo 292 del CPP, referente a la interrupción de la prescripción de la acción penal por la formulación de imputación. Posteriormente se le explicó las consecuencias de aceptar o no la imputación y las posibles rebajas punitivas a que se haría acreedor en caso de allanarse a la imputación. El despacho interroga acerca de si acepta o no la imputación a lo cual manifestó que, **SI ACEPTE LOS CARGOS** formulados por la fiscalía, decisión tomada de manera libre, consciente, voluntaria, debidamente informado y asesorado por su defensor.

RECURSOS: NO ADMITE RECURSOS

HORA INICIO: 09:02 P.M.

HORA FINAL: 09:52 P.M.

PETICIÓN: La Fiscal solicita se imponga al señor EFREN MERA CORTES identificado con cédula de ciudadanía No. 10.485.466, medida de aseguramiento privativa de la libertad en establecimiento carcelario **artículo 307 literal A numeral 1**, para lo correspondiente sustenta la medida en los artículos 308 no. 2,3 desarrollados en los artículos 310 No. 1, 2, 312 No. 1,2 C.P.P. y el requisito objetivo artículo 313 No. 2 C.P.P.

Señala la Fiscal, porqué las medidas de aseguramiento no privativas de la libertad y la domiciliaria no cumplirían los fines constitucionales a proteger.

La defensa solicita tener en cuenta la aceptación de cargos y su situación de habitante de calle. Argumentación en audio.

DECISIÓN: Luego de revisar elementos materiales probatorios hace alusión a lo contemplado en el artículo 308 del C.P.P, para lo cual indica que el presente caso existe una inferencia razonable de autoría y participación del imputado en el delito que se investiga; Así mismo, observa el cumplimiento de los fines constitucionales del artículo 308 No. 3 desarrollado en el 312 No. 1 C.P.P.

Por otro lado, se configura lo normado en el artículo 313 no. 2 C.P.P.

En consecuencia, encuentra que la medida de aseguramiento privativa de la libertad en ESTABLECIMIENTO CARCELARIO es la adecuada, proporcional y necesaria, por lo tanto, **IMPONE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EN ESTABLECIMIENTO CARCELARIO** **articulo 307 literal A no. 1 C.P.P., al señor** EFREN MERA CORTES identificado con cédula de ciudadanía No. 10.485.466. Para lo cual se librará boleta de detención dirigida a la Cárcel Modelo, Cárcel Picota, Cárcel Distrital y/o donde disponga el INPEC.

RECURSOS: SIN RECURSOS


LINA ALEJANDRA PINZÓN BOHÓRQUEZ
SECRETARÍA
acta 264- 477825

[A small rectangular box containing the following text:]
La presente acta se elabora según lo dispuesto en los artículos 146 numeral 2 y 163 del Código de Procedimiento Penal. Para conocer detalles de la audiencia necesariamente debe acudirse al registro de la misma.